



EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR

Diputada Federal

Juñ - Morelia - 48

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO XIII INTITULADO "PARTICIPACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA" QUE COMPRENDE EL ARTÍCULO 37 BIS, AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICOS, A CARGO DE LA DIPUTADA EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR.

La suscrita, Emeteria Claudia Martínez Aguilar, diputada federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo XIII intitulado "Participación en la Vida Política y Pública" que comprende el artículo 37 Bis, al Título Segundo de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas, México y el mundo han avanzado en el proceso de reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad. Se han llevado a cabo numerosas reformas legislativas y se ha implementado diversas políticas públicas destinadas a favorecer la inclusión, la no discriminación y el bienestar de las personas que experimentan algún tipo de discapacidad. El espíritu de estas acciones consiste en que las condiciones de discapacidad dejen de constituir una fuente permanente e infranqueable de desventajas para las personas que las presentan.

En nuestro país, el reconocimiento de derechos específicos para las personas con discapacidad se ha condensado en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD), que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2011. Este importante ordenamiento legal, tiene por objeto reglamentar el Artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de



EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR
Diputada Federal

las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

En el artículo 3, esta Ley establece que la observancia de la misma corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.

La revisión de los mandatos fundamentales de la LGIPD, es pertinente, porque nos permite identificar las áreas donde es necesario realizar acciones legislativas para armonizar, actualizar y fortalecer este importante ordenamiento jurídico en favor de las personas con discapacidad. Por ello, es importante señalar los principios que dicha Ley establece para el diseño y la aplicación de las políticas públicas en la materia. Los principios son:

La equidad, la justicia social, la igualdad de oportunidades, el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad; el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas; la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; el respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; la accesibilidad, la no discriminación, la igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad y la transversalidad.

Con base en estas disposiciones generales respecto al objeto, sujetos obligados y principios, la LGIPD reconoce los siguientes derechos de las personas con discapacidad:

- Salud y Asistencia Social
- Trabajo y Empleo
- Educación
- Accesibilidad y Vivienda



EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR
Diputada Federal

- Transporte Público y Comunicaciones
- Desarrollo Social
- Apropiada recopilación de datos y Estadística
- Deporte, Recreación, Cultura y Turismo
- Acceso a la Justicia
- Libertad de Expresión, Opinión y Acceso a la Información
- Contar con un Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad
- Contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Si bien podemos afirmar que la LGIPD constituye un instrumento de la mayor relevancia para el reconocimiento y bienestar de las personas con discapacidad, podemos observar que no están incluidos, de forma clara y explícita, los derechos políticos y de participación de las personas con discapacidad.

Es una realidad que las personas con discapacidad en México no gozan de un acceso pleno al ejercicio de sus derechos. La LGIPD regula las disposiciones establecidas en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia de derechos humanos, lo cual, se reitera, es un avance importante en el proceso de reconocimiento y exigibilidad de los derechos de las personas con discapacidad, sin embargo, las resistencias y las estructuras que reproducen la cultura de la discriminación dificultan la plena vigencia de esos derechos.

Esta problemática afecta a aproximadamente 7.1 millones de personas en México, esto significa alrededor del 6% de la población, de acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dada a conocer en 2016. ¹

Este universo de población altamente vulnerable, también enfrenta estructuras, inercias y prácticas de discriminación para el pleno ejercicio de sus derechos políticos

¹ [https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20PcD\(1\).pdf](https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20PcD(1).pdf)

consagrados en la CPEUM y los Instrumentos Internacionales en la materia. El tema de los derechos políticos de las personas con discapacidad es de la mayor relevancia, porque su pleno ejercicio tiene el potencial de contribuir a la superación de las condiciones de discriminación, marginación y exclusión que enfrentan para disfrutar sus derechos sociales, económicos y culturales.

Es pertinente recordar que la CPEUM dispone en su artículo 35, cuáles son los derechos políticos los ciudadanos: I. Votar en las elecciones populares; II. Poder ser votadas/os para todos los cargos de elección popular, y III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país. Del mismo modo, es relevante hacer referencia a una definición del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, donde se afirma que los derechos políticos son prerrogativas que facultan y aseguran a los ciudadanos su participación en la dirección de los asuntos públicos, incluido el derecho a votar y ser votado que, en esencia, conceden a su titular una participación tanto en la formación de la voluntad social, como en la estructuración política de su comunidad y en el establecimiento de las reglas necesarias para el mantenimiento del orden social. ²

A efecto de abundar en el significado y la relevancia de los derechos políticos, para identificar la necesidad de que las personas con discapacidad puedan ejercerlos plenamente, resulta pertinente hacer referencia a algunas definiciones doctrinarias relativas a este interesante tema:

"Los derechos políticos son aquellos derechos fundamentales que reconocen y garantizan a la ciudadanía la participación en la toma de decisiones públicas. Ordinariamente, se clasifican en tres formas básicas de actuación: el derecho a votar, el derecho a ser votado y el derecho de asociación política. A través de éstos la ciudadanía puede hacer efectivas sus demandas y, por medio de su ejercicio, es posible "exigir responsabilidades a los gobernantes". Se trata, pues, de derechos que promueven la inclusión y la participación de la sociedad. En cuanto tales, son considerados como condición indispensable

² Cuadernillo de Derechos Político-Electorales Personas con Discapacidad <http://www.iecm.mx/wp-content/uploads/2018/08/CUADERNILLO-DISCAPACIDAD.pdf>

para lograr la igualdad real e incluso como un requisito más importante que los derechos sociales mismos.”³

En efecto, la participación libre, sin restricciones ni discriminación, en la vida política y pública, permitiría que las personas con discapacidad ganen presencia e influencia en los espacios donde se adoptan las decisiones públicas fundamentales. Por lo tanto, los derechos políticos de las personas con discapacidad no se agotan en el derecho a votar y ser votados, si bien es indispensable que se implementen todas las herramientas técnicas y tecnológicas para que puedan votar en libertad. La participación en la vida política y pública de las personas con discapacidad debe abarcar la posibilidad de incursionar en el debate público, de ser consultados para la adopción de decisiones públicas que les afecten, presentar propuestas de legislación y políticas públicas.

En este punto, resulta de utilidad hacer referencia a los instrumentos internacionales que reconocen e impulsan el reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos en general y de las personas con discapacidad en particular.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) reconoce los tres derechos políticos clásicos. En su artículo 25 apunta que todos los ciudadanos gozarán, sin distinciones y sin restricciones indebidas, de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. Por su parte, el derecho de asociación se consigna en el artículo 22 de este mismo pacto, el cual dice que toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras y a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses. El artículo 25 subraya que éstos se ejercerán sin distinciones ni restricciones indebidas.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), es el instrumento internacional más completo en la materia. Partiendo de que existen más

³ Reporte sobre la discriminación en México 2012 Derechos políticos, coordinado por Ricardo raphael de la madrid https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Reporte_D-derechospoliticos_INACCSS.pdf

de mil millones de personas con discapacidad, lo que representa aproximadamente 15% de la población mundial, el 13 de diciembre de 2006 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que tiene como propósito fundamental asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos para todas las personas con discapacidad.

El objetivo principal de este instrumento jurídico internacional es cambiar el paradigma del trato asistencialista a las personas con discapacidad, permitiendo que puedan desarrollarse en igualdad de condiciones, tanto exigiendo sus derechos como cumpliendo sus obligaciones como parte de la sociedad. Por ello, México firmó la Convención y ratificó su Protocolo Facultativo el 30 de marzo de 2007, convirtiéndose así en parte de los Estados comprometidos a proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, con miras a una sociedad mundial inclusiva.⁴

Para los efectos de la presente Iniciativa, es decir todo lo relativo a los derechos políticos de las personas con discapacidad, es de la mayor pertinencia citar el artículo 29, que establece lo siguiente:

Artículo 29

Participación en la vida política y pública

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos,

⁴ La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>

incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;

ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;

iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;

b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:

i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos;

ii) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones.⁵

De este modo, se hace evidente que es necesario armonizar la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con la Convención sobre los Derechos

⁵ <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>



EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR
Diputada Federal

de las Personas con Discapacidad, en el tema de los derechos políticos. La Convención, en virtud de que integra los conceptos, enfoques y perspectivas más amplios e incluyentes, provenientes de todo el mundo, respecto a los derechos de las personas con discapacidad, es un referente fundamental para plantear la armonización del marco jurídico mexicano en la materia.

En el caso concreto de los derechos políticos de las personas con discapacidad, la presente Iniciativa propone adicionar un artículo 37 Bis a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con el objeto de establecer el derecho a la participación en la vida política y pública, tomando como referencia lo establecido en el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Con el objeto de ser más específicos y reflejar la relevancia de la propuesta de adición a la LGIPD antes mencionada, también se propone designar al artículo 37 Bis la denominación de "Capítulo XIII. Participación en la Vida Política y Pública", en armonía en el Título Segundo de la LGIPD.

Finalmente, cabe señalar que las estructuras de discriminación y exclusión de las personas con discapacidad persisten y representan un gran reto para la sociedad y el Estado. Que, por ello, la plena ciudadanía de las personas con discapacidad es bastante limitada. "Si bien en la sociedad contemporánea todos los actores sociales aceptan y reclaman la necesidad de la participación política y ciudadana, y su cumplimiento es reconocido por la mayoría como deseable y jurídicamente válido, es frecuente que, en el caso de las personas con discapacidad, éstas apenas tengan voz en los procesos civiles y políticos; incluso cuando se hacen oír, no siempre se les atiende. A pesar de la suma de esfuerzos para promover políticas que propicien una integración social de las personas con discapacidad, es evidente su escasa participación ocupando espacios políticos"⁶

Estoy plenamente convencida de que los derechos políticos de las personas con discapacidad no se pueden reducir solo a facilitarles la emisión de su voto en las jornadas electorales, si bien es fundamental que se les garantice esa accesibilidad. Las personas con discapacidad deben tener derecho pleno a participar en la vida

⁶ "Yo elijo". Participación política y derecho a la ciudadanía de las personas con discapacidad, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422015000200007



EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR
Diputada Federal

pública, en los espacios donde se asumen las decisiones públicas, y a que su condición no se aun límite para el pleno desarrollo de su ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

Decreto por el que se adiciona el Capítulo XIII intitulado "Participación en la Vida Política y Pública" que comprende el artículo 37 Bis, al Título Segundo de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Capítulo XIII intitulado "Participación en la Vida Política y Pública" que comprende el artículo 37 Bis, al Título Segundo de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Capítulo XIII
Participación en la Vida Política y Pública

Artículo 37 Bis. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los organismos constitucionales autónomos, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los gobiernos de las Entidades Federativas y de los municipios, garantizarán a las personas con discapacidad sus derechos políticos y la posibilidad de ejercerlos en igualdad de condiciones que las demás.

Las autoridades mencionadas en el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I.** Asegurarán que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones que las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas;



EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR
Diputada Federal

- II. Garantizarán que las personas con discapacidad puedan presentarse efectivamente y en igualdad de condiciones con los demás, como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, y que su condición no represente una desventaja ni propicie su exclusión;
- III. Garantizarán que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar por las personas con discapacidad; y que puedan emitir su voto en secreto en elecciones y consultas populares sin condicionamiento alguno;
- IV. Promoverán condiciones efectivas y propicias para que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás; y
- V. Fomentarán su participación en los asuntos públicos, de forma directa o a través de organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la dirección de los partidos políticos.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 13 de febrero de 2019



EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR
Diputada Federal

DIPUTADA EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR